CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS, SECRETARIO GENERAL, CON LA ASISTENCIA DEL DR. GERMÁN ENRIQUE FAJARDO DOLCI, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA, Y POR LA OTRA PARTE SECRETARÍA DE SALUD DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. SERGIO GÓNZALEZ ROMERO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA C.P. RUTH MARÍA VÁZQUEZ BARRAZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "LA UNAM"

- I.1. Que de conformidad con el artículo 1° de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
- I.2. Que la representación legal de esta Casa de Estudios recae en su Rector el Dr. Enrique Luis Graue Wiechers, quien de conformidad con los artículos 9° de su Ley Orgánica, 30 y 34 de su Estatuto General tiene facultades para delegar su representación según lo dispuesto por el artículo 34 fracción I, de dicho Estatuto.
- I.3. Que el Dr. Leonardo Lomelí Vanegas, en su calidad de Secretario General, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo que establece el Acuerdo que Delega y Distribuye Competencias para la Suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, expedido por el Rector y publicado en Gaceta UNAM el 5 de septiembre de 2011.
- I.4. Que dentro de su estructura orgánico-administrativa, se encuentra la Facultad de Medicina, la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, cuyo titular es el, Dr. Germán Enrique Fajardo Dolci.
- I.5. Que con fecha 22 de marzo de 1999, "LA UNAM" adquirió y es actualmente propietaria de la Unidad de PET/CT de la Facultad de Medicina, en lo sucesivo "LA UNIDAD" ubicada en Avenida Universidad 3000, Facultad de Medicina, Torre de Investigación, Circuito Escolar, Ciudad Universitaria, Ciudad de México, Código Postal 04510.
- **I.6.** Que "LA UNIDAD" cuenta con las siguientes licencias expedidas por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias para su correcta operación:
 - a) Licencia de Operación para la Producción de Radioisótopos con Ciclotrón, expedida el 17 de octubre de 2019, bajo el número AOO.200/1760/2019, y con fecha de vencimiento el 17 de octubre de 2021.







- b) Licencia de Operación de Radiofarmacia, expedida el 07 de junio de 2019, bajo el número A00.200/0917/2019, y con fecha de vencimiento el 07 de junio de 2021.
- c) Licencia de Operación para la Práctica de Investigación, expedida el 16 de octubre de 2019, bajo el número A00.200/1748/2019, y con fecha de vencimiento el 16 de octubre de 2021.
- d) Autorización para la Adquisición y Transferencia de Material Radiactivo, expedida el 17 de octubre de 2019, bajo el número A00.200/1753/2019, y con fecha de vencimiento 17 de octubre de 2021.
- e) Licencia de Operación para la práctica de Medicina Nuclear, expedida el 20 de noviembre de 2019, bajo el número A00.200/1936/2019, y con fecha de vencimiento el 20 de noviembre de 2021.
- I.7. Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el 9º piso de la Torre de Rectoría, en Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04510.

II. DECLARA "LA SECRETARÍA"

- II.1. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Secretaria de Salud es la dependencia responsable de conducir y establecer las políticas y programas en materia de salud en el Estado.
- II.2. Que de conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, "Servicios de Salud de Durango", es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto publicado en el Periódico Oficial No. 25 del Estado de Durango, el 26 de septiembre de 1996.
- II.3. Que de conformidad con los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, dicho Organismo Público Descentralizado, forma parte de la Administración Pública Paraestatal.
- II.4. Que con fecha 20 de julio del 2020, se expide el Decreto Administrativo que Modifica el diverso por el que se crean los Servicios de Salud de Durango con carácter de Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 64, de fecha 09 de agosto del 2020.
- II.5. El Organismo Público Descentralizado tiene como objeto prestar Servicios de Salud a población abierta en el Estado de Durango en cumplimiento a las Leyes General y Estatal de Salud y a lo dispuesto en el Acuerdo de Coordinación suscrito por el Gobierno Federal y esta Entidad Federativa el 20 de agosto de 1996.
- II.6. Que de acuerdo al artículo 34, fracción XXIII, párrafo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Secretaria de Salud como dependencia del Gobierno

B

W



Estatal se coordinará y coadyuvara con el Organismo Público Descentralizado especializado en la materia, denominado Servicios de Salud de Durango, a fin de operar los Servicios de Salud y mejorar la cobertura de estos, en beneficio de la población del Estado, en los términos establecidos en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.

- II.7. En el artículo 16 del Decreto de Creación de la entidad paraestatal que se viene refiriendo, se establece que el Director General de este ente público será nombrado por el titular del Ejecutivo Estatal y que dicho nombramiento recaerá en la persona de quien sea nombrado Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Durango.
- II.8. Que con fecha 11 de julio del 2018, el Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, otorgó nombramiento al Dr. Sergio González Romero, como Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Durango. Así mismo, de conformidad con el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango, en su artículo 17 fracción VI, así como los artículos 18 y 19 fracción XV de su Reglamento Interior, el Doctor Sergio González Romero, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio.
- II.9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Durango, cuenta con Unidades Administrativas con suficiente capacidad para proporcionar los servicios que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- II.10. Que con fecha de 16 de Julio del 2018, el Dr. Sergio González Romero, Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Durango, otorgó nombramiento a la C.P. Ruth María Vázquez Barraza, como Directora Administrativa de los Servicios de Salud de Durango, y en tal carácter acompaña al Director General en la formalización del presente instrumento jurídico.
- II.11. Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Calle Cuauhtémoc No. 225, Zona Centro, Ciudad de Durango, Dgo. Código Postal 34000, Teléfono (618) 13 77 381.

III DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICA. Que expuesto lo anterior, están de acuerdo en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es la colaboración entre las partes a fin de que "LA SECRETARÍA" otorgue las aportaciones necesarias para que "LA UNAM" realice, a través de "LA UNIDAD", estudios de Tomografía por Emisión de Positrones, a pacientes referidos por "LA SECRETARÍA"; así como colaborar de manera conjunta en actividades académicas, científicas y culturales.





SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LA UNAM".- Para la realización del objeto del presente Convenio "LA UNAM", a través de la Facultad de Medicina, se compromete a:

- a) Realizar, a través de "LA UNIDAD", los estudios de Tomografía por Emisión de Positrones a los pacientes que sean remitidos por "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los términos que se establezcan en la solicitud escrita debidamente firmada por el médico responsable por parte de "LA SECRETARÍA" y en función de la programación y capacidades de "LA UNIDAD". Dicha solicitud deberá ser entregada a "LA UNIDAD" cuando menos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación.
- b) Comunicar al paciente, remitido por "LA SECRETARÍA", el día y la hora asignados para la realización del estudio, así como los requisitos para su realización.
- c) Realizar la entrega de resultados de los estudios de Tomografía por Emisión de Positrones solicitados por "LA SECRETARÍA", al quinto día hábil en que se haya realizado.
- d) Asignar personal especializado y con experiencia en la materia para cubrir los requerimientos solicitados derivados de las necesidades propias de los estudios.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA".- Para la ejecución del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA" se compromete a:

- a) Entregar a "LA UNAM" la solicitud que se señala en el inciso a) de la cláusula que antecede, debidamente suscrita por el médico responsable y cuando menos 24 (veinticuatro) horas antes de la realización del estudio correspondiente, cuya aceptación estará sujeta a las posibilidades y capacidad de "LA UNIDAD".
- b) Instruir a los médicos responsables para que en cada uno de los casos se detallen las características del estudio, así como la razón clínica por la que se solicita, acompañando la solicitud de los estudios con que cuente el paciente, a fin de tener mayores elementos para el diagnóstico.
- c) Distribuir entre los médicos especialistas que correspondan y que formen parte de "LA SECRETARÍA" los materiales de promoción que le proporcione "LA UNAM".

CUARTA. IMPORTE DE LOS ESTUDIOS.- El costo de los estudios, se determinará de conformidad con la siguiente tabla:

Del 1º de enero 2021 al 28 de febrero de 2021:

FDG	FDOPA	ACE	NAF	MET	F-PSMA/GALIO
\$8,900.00	\$19,400.00	\$8,900.00	\$4,700.00	\$8,900.00	\$16,500.00

& J

Del 1º de marzo al 31 de diciembre de 2021:

FDG	FDOPA	ACE	NAF	MET	18F-OCT	F-PSMA/GALIO
\$9,100.00	\$20,000.00	\$9,100.00	\$4,900.00	\$9,100.00	\$13,600.00	\$17,000.00

Dichos importes podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes, y aplicarán una vez que sean acordados.

QUINTA. FORMA DE PAGO. Las partes acuerdan que "LA SECRETARÍA" entregará la aportación que corresponda a "LA UNAM" de manera mensual, de acuerdo con el número de estudios realizados durante los periodos y de conformidad con los precios unitarios establecidos para cada uno, mediante transferencia electrónica en la cuenta que al efecto le señale "LA UNAM".

"LA SECRETARÍA" se compromete a cubrir a "LA UNAM" la aportación correspondiente en los 30 (treinta) días hábiles siguientes, fecha en que se hayan entregado los comprobantes fiscales digitales correspondientes en días y horas hábiles para "LA SECRETARÍA" en el domicilio señalado en la declaración II.11

SEXTA. SUSPENSIÓN. "LA UNAM" se reserva el derecho para suspender la realización de los estudios radiofármacos a los pacientes referidos por "LA SECRETARÍA" si existe una demora mayor a 30 (treinta) días hábiles en el entero del pago, conforme a lo pactado en la cláusula anterior.

SÉPTIMA. COMISIÓN TÉCNICA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integraran una Comisión Técnica, cada una formada por igual número de representantes, la cual se conformada por los siguientes representantes:

Por "LA UNAM":

- La titular Responsable de la Unidad de PET/CT, la Dra. Belén Rivera Bravo, o quien ocupe dicho cargo.
- La titular de la Coordinación Administrativa de la División de Investigación de la Facultad de Medicina, la Lic. María de Lourdes Salinas González, o quien ocupe el cargo.

Por "LA SECRETARÍA":

- El titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Durango, la Dra. Guadalupe Morales Bracho, o quien ocupe el cargo.
- El titular de la Coordinación de Servicios Subrogados, la Dra. Maribel Aide Terrazas Jaquez o quien ocupe el cargo.

Dicha Comisión tendrá como atribuciones las siguientes:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- b) Dar seguimiento a las actividades y evaluar sus resultados.







OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización, ejecución y desarrollo del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionada con aquella que lo empleó, por ende; cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen que las publicaciones de diversas categorías, estudios, diagnósticos, artículos, folletos, entre otros; así como las coproducciones y su difusión, emanadas del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo, debiendo otorgar los créditos correspondientes a la parte que los haya generado. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere o intercambie con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, las que se sujetarán en lo que les resulte aplicable a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México y demás normativa en materia de confidencialidad.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en particular por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y en los términos que determinen las partes.

DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente instrumento comenzará a surtir efectos el 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo por escrito debidamente suscrito por las partes.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes convienen en que podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, cuando se presenten circunstancias de interés general o cualquier naturaleza que impidan su continuación. Asimismo, cualquiera de ellos podrá solicitar mediante escrito dirigido a la Comisión Técnica, que se hace referencia en la cláusula Séptima del presente instrumento, con 60 (sesenta) días naturales de anticipación su intención de terminar anticipadamente su participación en los compromisos adquiridos, para lo cual, deberán fundar las razones que motiven su solicitud. En tal caso, "LA SECRETARÍA" deberá cubrir a "LA UNAM", la totalidad de los gastos erogados y el costo de los trabajos que esta última hubiese realizado con motivo del cumplimiento del presente instrumento, tomando asimismo ambas partes las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de las partes, dicha petición deberá ser dirigida a la







Comisión Técnica descrita en la cláusula Séptima del presente instrumento, para lo cual se deberá especificar el objeto de la adición o las modificaciones que se pretenden, mismas que, una vez acordadas por dicha Comisión Técnica, serán plasmadas en el Convenio Modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resulta por la Comisión Técnica a que hace referencia la cláusula Séptima del presente instrumento. Los acuerdos a que haya lugar deberán constar por escrito, una vez hecho esto, los mismos tendrán el carácter de inapelables.

En caso de que no sea posible llegar algún acuerdo respecto de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el 1 día del mes de enero de 2021.

POR "LA UNAM"

POR "LA SECRETARÍA"

DR. LEONARDO LÓMELÍ VANEGAS SECRETARIO GENERAL

DR. SERGÍO GÓNZÁLEZ ROMERO SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

DR. GERMÁN ENRIQUE FAJARDO DOLCI DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA

C.P. RUTH MARÍA VAZQUEZ BARRAZA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO